

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 41 DE 2021

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME BARREIRO CADENA
CONTRA CRISTIAN FABIÁN OBREGÓN GUEVARA, AGAPITO OBREGÓN
RAMÍREZ Y OTRO RAD. No. 41001-31-05-001-2018-00406-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de abril de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, el demandante solicitó, a fin de que previa declaración de la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con el demandado AGAPITO OBREGÓN RAMÍREZ, en el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2008 hasta el 5 de febrero de 2018, el que terminó por decisión unilateral y sin justa causa por parte del empleador.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condenara a los demandados al pago de todos los emolumentos por concepto de cesantías, intereses, prima de servicios, vacaciones, aportes en pensión, riesgos profesionales, auxilio de transporte, dotaciones, viáticos descansos remunerados, aportes parafiscales, dominicales y festivos, indemnización por despido sin justa

causa, sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales y cualquiera otra prestación que resultare probada junto con las costas del proceso.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, el 15 agosto de 2019, puso fin a la primera instancia, con sentencia en la que declaró probadas las excepciones propuestas y absolvió a los demandados de las pretensiones formuladas en su contra. Para llegar a esa determinación concluyó que el demandante no logró demostrar la prestación personal del servicio y como consecuencia tampoco el contrato laboral pretendido.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 30 de abril de 2021, resolvió confirmar íntegramente la decisión proferida por el *a quo*.

En tiempo hábil, la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario,

SE CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *“el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.”*¹

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que le fueron adversas.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAUVA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$109.023.120.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones no concedidas en primera instancia y confirmadas en esta, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES PRETENDIDAS				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	05	IPC - Final	108,84
Liquidado Desde:	2018	02	IPC - Inicial	98,22
Capital:	\$ 38.581.301			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 42.752.889			

SANCIÓN NO PAGO PRESTACIONES				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en días
Fecha hasta donde se liquida:	2021	6	30	
Fecha desde donde se liquida;	2018	5	5	1.136
ingreso Mensual:	\$ 1.500.000			
Ingreso Diario:	\$ 50.000			
Total Indemnización	\$ 56.800.000			

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Indexación prestaciones sociales a mayo 2021	\$ 42.752.889
Indemnización despido injusto pretendida	\$ 9.500.000
Sanción moratoria no pago prestaciones	\$ 56.800.000
TOTAL PRETENSIONES	\$109.052.889

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 109.052.889	\$ 908.526	120	120,03	0,03

Corolario, se puede verificar con claridad meridiana que el monto citado alcanza la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 30 de abril de 2021 por esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

**EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a31de2751adf9c8d16e90340ed5b21a8951561253e3dc8b2a2ca13f5ee
037165**

Documento generado en 19/07/2021 10:50:41 AM